

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 739

25 de enero de 2022

Presentado por el señor *Aponte Dalmau*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley 66-2013, conocida como “Ley para Prohibir la Otorgación de Bonos de Productividad en el Gobierno del ELA de Puerto Rico”, a los fines de definir el alcance del concepto “bono de productividad” y prohibir taxativamente la concesión de bonos de productividad en toda agencia, corporación o instrumentalidad gubernamental.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 66-2013, se prohíbe, en cierta manera, la concesión de bonos de productividad a los altos directivos, empleados de confianza y gerenciales de las agencias, administraciones, corporaciones públicas y demás dependencias gubernamentales.

Como fundamento para aprobar la Ley 66-2013, su exposición de motivos reseña la crisis económica y la incertidumbre fiscal que enfrenta el Gobierno de Puerto Rico. A su vez, señala que, en lugar de utilizarse para incentivar y aumentar el rendimiento, la utilidad de los bonos de productividad se ha desvirtuado, convirtiéndose en un medio para satisfacer los intereses económicos de los altos funcionarios.

Esta Asamblea Legislativa coincide con los fundamentos expresados entonces para aprobar la Ley 66-2013. Sin embargo, la misma no atendió íntegramente el problema que representa la concesión de bonos de productividad en el Gobierno. La pieza legislativa, en lugar de prohibir taxativamente la concesión de bonos de productividad, permitía su otorgación mediando la autorización de la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH). Siendo ello así, el erario público no quedaba del todo protegido.

Por otro lado, la facultad de OCALARH para autorizar la concesión de bonos de productividad incluía aquellos otorgados por las corporaciones públicas. Esta autoridad se apartaba diametralmente de la Ley 184-2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, que en sus disposiciones excluyó patentemente a las corporaciones públicas.

Con posterioridad, se aprobó la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, derogando la ley orgánica que creaba la OCALARH (Ley 284-2004) y disponiendo el establecimiento de una nueva estructura administrativa denominada “Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos de Puerto Rico”. La sección 4.3 de dicha ley establece que “... [t]anto el Director como la Oficina realizarán todas aquellas funciones que le hubiesen sido asignadas por leyes especiales a la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH) y que no hayan sido derogadas por esta Ley. Asimismo, realizarán las funciones especiales asignadas, y todas aquellas funciones inherentes, necesarias o convenientes para lograr los propósitos de esta Ley.”. Como resultado, el mandato asignado originalmente a la OCALARH para autorizar bonificaciones se mantiene intacto.

En consecuencia, esta Asamblea Legislativa estima meritorio enmendar la Ley 66-2013, a los fines de prohibir taxativamente la concesión de bonos de productividad en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de derogar la facultad para aprobar su concesión, como un mecanismo que realmente vele por las finanzas públicas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 66-2013, conocida como “Ley para
2 Prohibir la Otorgación de Bonos de Productividad en el Gobierno del ELA de Puerto
3 Rico”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 1. – Definiciones.

5 Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado
6 que a continuación se indica:

7 a) ...

8 b) Bono de Productividad: Toda remuneración pagada a **[funcionario o**
9 **empleado público]** *altos directivos, empleados de confianza y otros gerenciales, fijada*
10 *o no por un acuerdo contractual cuyo cálculo depende de las ganancias netas o*
11 *brutas, superávit o excedentes en efectivo de la Agencia, Corporación o*
12 *Instrumentalidad Pública; incluirá también cualquier bonificación, mediante*
13 *Orden o Resolución, por concepto de ejecutorias, méritos, calidad, cantidad o*
14 *grado de producción. Lo anterior no incluye los beneficios que correspondan conforme*
15 *las disposiciones de un convenio colectivo.*

16 c) ...

1 d) Empleado o Empleada: Personas que ocupan cargos o puestos en el Estado
2 Libre Asociado de Puerto Rico que no están investidos de parte de la soberanía
3 del Estado, incluye a los empleados públicos del servicio de carrera e irregulares,
4 los que prestan servicios por contrato, los cuales equivalen a un puesto o cargo
5 regular, los de nombramiento transitorio y los que se encuentren en período
6 probatorio. *Quedan expresamente excluidos de esta definición, para fines de las*
7 *prohibiciones establecidas en esta Ley, los empleados en el servicio de carrera, con derecho*
8 *a la negociación colectiva bajo la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada,*
9 *conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico" o la Ley Núm. 45-1998,*
10 *según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público*
11 *de Puerto Rico".*

12 e) Funcionario o Funcionaria: Personas que ocupan cargos o empleos en el
13 Estado Libre Asociado de Puerto Rico que están investidos de parte de la
14 soberanía del Estado, o sea, que intervienen directamente en la formulación o
15 implantación de la política pública. Para propósitos de esta Ley, este término
16 incluirá a los altos directivos, empleados de confianza y otros gerenciales,
17 cuando se trate de las instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto
18 Rico, ya sean estas agencias, administraciones, corporaciones públicas,
19 autoridades, y cualesquiera otras entidades cuasi públicas, y/o que operan como
20 si fueran entidades privadas [**incluirán**]. *Este término, incluye, entre otros, a los*
21 *que ocupan cargos o empleos que se denominen como Secretarios,*
22 *Subsecretarios, Directores y Subdirectores Ejecutivos, Administradores y*

1 Subadministradores, Presidentes Ejecutivos y Vicepresidentes Ejecutivos, **[entre**
2 **otros,]** o su equivalente [, **en cualquier instrumentalidad pública o cuasi**
3 **pública].**

4 f) ...

5 g) ...

6 h) ...

7 i) ...

8 j) ...

9 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 66-2013, conocida como "Ley para
10 Prohibir la Otorgación de Bonos de Productividad en el Gobierno del ELA de Puerto
11 Rico", para que lea como sigue:

12 "Artículo 2.- Prohibición General

13 a) Se prohíbe a toda Junta, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública del
14 Estado Libre Asociado de Puerto Rico adjudicar, acordar, aprobar, autorizar,
15 contratar, ordenar, pagar o de forma alguna conceder, cualquier bono de
16 productividad **[a cualquier empleado sin la previa evaluación y autorización de**
17 **la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de**
18 **Administración de Recursos Humanos (OCALARH). Disponiéndose que toda**
19 **Junta, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública que interese otorgar**
20 **un bono de productividad, o por cualquier otro concepto, someterá para la**
21 **previa evaluación y aprobación de la OCALARH las normas de otorgación**
22 **correspondientes junto con la certificación de disponibilidad de fondos y con**

1 los períodos y términos considerados para la concesión de tal bono. La
2 evaluación de la OICALARH considerará las disposiciones de la Ley 184-2004, y
3 de cualquier otra reglamentación necesaria en consideración a las normas de
4 austeridad prevalecientes en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto
5 Rico. Se autoriza a la OICALARH a redactar el reglamento correspondiente
6 estableciendo los criterios y guías generales que serán consideradas por las
7 Agencias, Corporaciones e Instrumentalidades Públicas proponentes del pago
8 de bonos de productividad, sujeto al Artículo 2, Inciso b)] a cualquier persona
9 descrita en el Artículo 1(e) de esta Ley.

10 b) Ningún contrato de empleo ni de servicios profesionales con cualesquiera
11 Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública del Estado Libre Asociado de
12 Puerto Rico podrá acordar, aprobar, adjudicar, autorizar, contratar, ordenar,
13 pagar o de forma alguna conceder a algún contratista o funcionario cualquier
14 remuneración o bono por concepto de productividad. Disponiéndose, que
15 **[ninguna]** ningún empleado o persona que ocupe un cargo o empleo **[de]** catalogado
16 como alto directivo, empleado de confianza u otros de naturaleza gerencial que se
17 denomine, entre otros, como Secretario, Subsecretario, Director Ejecutivo,
18 Subdirector Ejecutivo, Administrador, Subadministrador, Presidente Ejecutivo,
19 Vicepresidente Ejecutivo, o su equivalente en cualquier Agencia, Corporación o
20 Instrumentalidad Pública recibirá un bono por productividad o por cualquier
21 otro concepto. De igual forma, sólo podrán recibir el Bono de Navidad hasta el
22 límite de la cuantía legal **[y sólo en los casos]**, aquellos bonos autorizados por ley

1 **[para esos fines]**, *los aumentos aplicables provistos por ley, y los beneficios que*
2 *correspondan conforme las disposiciones de un convenio colectivo."*

3 Sección 3.- Se ordena a la Oficina de Administración y Transformación de los
4 Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico, dentro de las facultades conferidas
5 por la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y la
6 Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", así como a
7 las Juntas de Gobierno de las autoridades, administraciones o corporaciones públicas, a
8 promulgar cualquier reglamento, memorando especial o carta circular necesario para
9 poner en vigor las disposiciones de esta Ley. Las regulaciones así adoptadas no
10 menoscabarán las disposiciones de los convenios colectivos aplicables.

11 Sección 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
12 aprobación.